

EYDER JAVIER BARCENAS ARRAUT

ABOGADO

Calle 18 No. 27 - 12 Local 2 Cel. 3235821540 - 3113651153

Eyder27abogado@hotmail.com - Eyder27abogado@gmail.com

Soledad - Atlántico
Colombia

Señores

JUEZ 2° CIVIL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLCO.

E. S. D.

REF: PROCESO DE ENTREGA DEL TRADENTE AL
ADQUIRIENTE.

demandante: WILLIAM IVÁN OLACIREGUI DONADO.

A FAVOR DE: MARIO RAFAEL PACHECO CUESTA.

RAD: No.08758400300420220037101

EYDER JAVIER BARCENA ARRAUT, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma y domiciliado(a) en esta ciudad, en mi calidad de apoderado judicial del Sr. **WILLIAM IVÁN OLACIREGUI DONADO**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.765.527 de Soledad Atlco. y con domicilios en municipio de Soledad Atlco., Conforme a poder adjunto, en su nombre y representación, dentro de la **DEMANDA DE ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRIENTE**, en contra del Sr. **MARIO RAFAEL PACHECO CUESTA**, también mayor identificada con la cédula de ciudadanía No.13.478.926 de Cúcuta, interpongo los **RECURSO DE APELACIÓN** en contra de la **Sentencia De Fecha 29 De Junio De 2023**, el cual salió por estado el día 30 de junio de 2023 en estado No.0066, la demanda de la referencia:

En cuanto que la sentencia de fecha 29 de junio de 2023, niega las pretensiones del demandante, no estoy de acuerdo por lo siguiente:

1. Se cumplieron todos los requisitos de ley para presentar la de manda de la referencia con un

Cristo Nuestro Abogado 1 Juan 2 : 1

EYDER JAVIER BARCENAS ARRAUT

ABOGADO

Calle 18 No. 27 - 12 Local 2 Cel. 3235821540 - 3113651153

Eyder27abogado@hotmail.com - Eyder27abogado@gmail.com

Soledad - Atlántico

Colombia

1. Se cumplieron todos los requisitos de ley para presentar la de manda de la referencia con un contrato de compraventa elevado a escritura pública y con su respetivo registro en la Oficina de Instrumento Público de Soledad Atlco. Como conta en el certificado de tradición No 041-45954, que mi cliente adquirido los derechos herenciales del sr. Mario Rafael Pacheco Fábregas y de la Sra. Carolina Cuesta Orozco.
2. No tuvo en cuenta que la sucesión no podía realizar, ya que el inmueble en litigio no sea entregado y además el demandado no contesto las demanda y se realizaron las notificaciones personal y por aviso, que hay una aceptación de los hechos y pretensiones de la demanda de la referencia.
3. Al ser notificado al demandante en debida forma dentro del proceso de la referencia y no contesto la demanda hay un allanamiento de las pretensiones.
4. En los numerales 06 esta aportada la notificación personal y en 12 y 13 están aportadas la notificación por aviso del link del proceso.
5. Con la sentencia la Sra. Juez, acuto de defensor de oficio del demandado, ya que el que debió hacer las objeciones de la demanda era el demandado por medio de su abogado y no fue así.
6. La sucesión no se ha realizado, ya que el inmueble en litigio no está en poder de mi cliente, muy a pesar que el demandado se

Cristo Nuestro Abogado 1 Juan 2 : 1

EYDER JAVIER BARCENAS ARRAUT

ABOGADO

Calle 18 No. 27 – 12 Local 2 Cel. 3235821540 - 3113651153

Eyder27abogado@hotmail.com - Eyder27abogado@gmail.com

Soledad – Atlántico

Colombia

requirió en diferentes ocasiones, sin tener una respuesta positiva de la entrega del inmueble hasta a la fecha de hoy que estoy presentando el recurso de la referencia.

7. Al despacho no escucho en declaración de los testigos presentado en la demanda de la referencia, para que se reafirmara el contrato de compraventa por el instrumento publico de la escritura relacionada en la de nada y en el proceso y la sentencia recurrida. Tengase como prueba la escritura No.1171 delm30 de abril de 2022 del Notaria del circulo de soledad Atlco. Aportada en el cuerpo de la demanda numeral 01 del link del proceso.
8. La sentencia en su parte de las consideraciones, se contradice en cuanto los artículos que menciona de la que se cumplió con lo establecido en cuanto lo del contrato de compraventa, el proceso
9. De su inscripción en la oficina de instrumento publico de Soledad Atlco. Las partes tuvieron de acuerdo para realizar la venta. Con su parte resolutive.

PRETENSIONES

Que se revoque en su totalidad de la sentencia de fecha 29 de junio de 2023 donde se niegan las pretensiones del demandante.

Ordenar la entrega del inmueble en litigio a mi cliente.

Cristo Nuestro Abogado 1 Juan 2 : 1

EYDER JAVIER BARCENAS ARRAUT

ABOGADO

Calle 18 No. 27 - 12 Local 2 Cel. 3235821540 - 3113651153

Eyder27abogado@hotmail.com - Eyder27abogado@gmail.com

Soledad - Atlántico
Colombia

FUNDAMENTO DE DERECHO

Se tiene como fundamento en derecho el Art. 320 del C.G.P y las demás normas concordantes existen.

PRUEBA

Téngase como prueba Del proceso en los numerales 01 del link, escritura No. 1171 del 30-04-2023 Notaria 2 de Soledad Atlco.

06 del link, notificación personal.

12 y 13 del link, notificación por aviso.

Estas pruebas están en el link del proceso.

NOTIFICACIONES

Las establecidas en el proceso de la referencia.

De la Sra. Juez. Cordialmente,



EYDER JAVIER BARCENAS ARRAUT

C. C. No.8.762.878 de Soledad (Atlco.)

T. P. No.112.793 del C. S. de la J.

Cristo Nuestro Abogado 1 Juan 2 : 1